



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora ANDREA JULIANA RODELO CORREA. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00362-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ANDREA JULIANA RODELO CORREA

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si en el presente proceso, es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado judicial demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial, el doctor EDUARDO MISOL YEPES, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, en contra de la señora ANDREA JULIANA RODELO CORREA. Sin embargo, revisada la demanda, se advierte, que las pretensiones de la demanda no son claras, por cuanto no se indica de manera expresa los periodos exactos dentro de los cuales se pretenden los intereses corrientes. Lo anterior contraviene lo expresado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 ibídem, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, en contra de la señora ANDREA JULIANA RODELO CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.
3. Téngase al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANÍA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 28 de enero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 008.

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO



Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd9864435aa9ade8b8425182f21bdcd5c6b6fefe3118a8f8bd7a1c33a05a327**

Documento generado en 27/01/2022 07:43:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>